PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO.

De conformidad con los artículos 17 y 38, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VII, 16 y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ll de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 133, fracción XII de la Ley Federal del Trabajo; 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13 y 15 fracción 111, 48 fracciones 11, VII y VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; l y 54 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 12, 15 y 16 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 05 de febrero de 2019; Capítulo XIV de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; Transitorio Cuarto, numeral 12, inciso . a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el DOF el 03 de enero de 2020; 24, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres; y 4, fracción 1, 6 y 8, fracciones I y 11 del Decreto de Creación del Tecnológico Nacional de México, del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos, Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDOS

El artículo lº de nuestra carta magna establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Asimismo, en las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. En este contexto fue necesario integrar comités y mecanismos para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL”

Carretera Vigía Chico SN, C.P. 77200, Colonia Centro, Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo
e-mail: direccion@itscarrillopuerto.edu.mx | **tecnm.mx | carrillopuerto.tecnm.mx**

La consolidación de la ética pública en esta Institución solo será posible con la colaboración de las y los servidores públicos que laboran dentro, por lo que es obligación de todos ser portavoces de la integridad, el respeto, la igualdad, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

Las personas que integramos esta noble institución tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad en general y sobre todo a nuestro alumnado, al mismo tiempo poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos, para lograr un Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto libre de violencia.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que solo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgredan la integridad y la desigualdad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia definen al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales y/o escolares. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que de conformidad con el mismo instrumento el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, el **Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto**, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERENCIA A LA CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**.

De forma enunciativa, mas no limitativa, en este Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, están prohibidas las siguientes conductas:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos besos, manoseos jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

e) Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.

n) Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.

p) Expresar insultos humillaciones de naturaleza sexual.

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la prohibición de estas conductas incluye a todo el personal, Directivo, Docente, Administrativo, Operativo, Estudiantil y Público usuario, entre otros. Así como la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables de vigilar y sancionar estas conductas, configuran sanciones de distintas naturalezas.
En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integran el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Se suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por tal motivo, se Instaló el Comité de Ética, la Coordinaciòn del Sistema de Gestión de Igualdad de Género y No Discriminación el Sub Comité Contra el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para prevenir, atender y canalizar las denuncias conforme a derecho de las personas que así lo soliciten.

Tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con perspectiva de género y bajo los derechos, principios y postulados siguientes:

- Cero tolerancias a las conductas de Hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Perspectiva de Género.
- Acceso a la Justicia.
- Imparcialidad.
- Pro persona.
- Confidencialidad.
- Presunción de inocencia.
- Respeto, Protección y garantía de la dignidad.

- Prohibición de represalias.
- Integridad Personal.
- Debida diligencia.
- No revictimización.
- Transparencia.
- Celeridad.

En este sentido el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, se compromete a impulsar y fortalecer mecanismos y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual al interior de esta Institución.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En este contexto, se exhorta a todo el personal adscrito al Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto a sumarse al compromiso de **CERO TOLERANCIA** a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el ámbito laboral, para fortalecer nuestras funciones como personas servidoras públicas construyendo una cultura ética, de igualdad y no discriminación y contribuir a ser una mejor Nación.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su publicación.

Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo a 25 de noviembre de 2025.

Dra. Mónica Anahí Guillen Poot.
Directora General

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO
DIRECCIÓN GENERAL